

BANCO ZARAGOZANO, S.A.

636

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 11.539-6 expedido por la Sucursal de Haro, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que, de no recibir reclamación de terceros en un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 18 de febrero de 1984.

El Secretario General,

COLEGIO OFICIAL DE DELINEANTES DE LA RIOJA

614

A todas las Entidades, Organismos Oficiales y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3306/1978, (B.O.E. número 29 del 2-2-79), artículo 7º g), se faculta y autoriza a los Delineantes para realizar el reconocimiento de firma o el visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que llevan a cabo los Delineantes en el ejercicio de su profesión, cuando se exija cualquiera de estos requisitos, facultad reiterada en el artículo 51º e) del mismo R. D. y reconocida según fallo del Tribunal Supremo número 15.508 del 6-5-81, publicado en el B.O.E. número 165 del 11-7-81, en el cual se indica que reconoce lo mencionado en los referidos artículos 7º g) y 51º e) "por válido y eficaz por ser conforme a derecho".

Por ello el Colegio Oficial de Delineantes de La Rioja, como Corporación de derecho público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado (art. 1º del R. D. 3306/1978), en virtud de las atribuciones, derechos y deberes conferidos por el mencionado R. D. art. 7º c) y d) y art. 33 a), f) y h), requiere a todos las Entidades, Organismos Oficiales y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para que exijan el reconocimiento de firma o visado de este Colegio, en los casos mencionados anteriormente, y en todas aquellas documentaciones que se presenten a trámite y lo requieran, siempre y cuando por su índole no se exija dirección facultativa superior, incompatible con la intervención profesional del Delineante, rechazando las documentaciones que no cumplan estos requisitos y, en cualquier caso, todas las que no hayan sido realizadas por un profesional debidamente autorizado.

Logroño, 21 de febrero de 1984.

El Decano Presidente,

613

Ante los numerosos casos de intrusismo que se vienen dando en la profesión de Delineante, que es ejercida por personas que carecen de los conocimientos o de los requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión, este Colegio Oficial de Delineantes de La Rioja hace constar a todos los Delineantes que ejercen o pretenden ejercer la profesión y a todas aquellas Empresas, Estudios, etc., que tengan personal ejerciendo la misma lo siguiente:

Según lo establecido en el Real Decreto 219/1973 (B. O. E. número 42 del 17-2-73) y en el Real Decreto 3.306/1978 (B.O.E. número 29 del 2-2-79), para el ejercicio legal de la profesión será requisito indispensable, estar incorporado en calidad de miembro ejerciente, al Colegio dentro de cuyo ámbito se ejerza la actividad y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin (R.D. 3.306/1978 Art. 9º).

Por ello y en virtud de lo establecido en el mencionado R.D. 3.306/1978, Art. 6º d) que dice textualmente: "Impedir y en su caso perseguir, incluso ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Delineantes y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que esta se ejerza o se pretenda ejercer, se obstaculice o se pretende obstaculizar por, persona en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de Organismo o Entidad", se comunica por el presente a todos aquellos Delineantes que ejerzan o pretendan ejercer la profesión sin estar debidamente colegiados que deberán inscribirse en este Colegio a la mayor brevedad posible, para no dar lugar a ser perseguidos por intrusismo profesional de acuerdo con la Ley vigente y según prescribe el Código Penal.

Se hace constar también a las Empresas, Industrias, Estudios, etc. que tengan a su servicio Delineantes, que deberán exigir a los mismos la Credencial expedida por este Colegio Oficial que les acredite y autorice para ejercer legalmente la profesión.

Los interesados pueden acudir a las oficinas de este Colegio, calle Gran Vía, 61-63-5º M de Logroño teléfono 25-05-34, en horas de 19,30 a 21,30 de lunes a viernes y de 11 a 13 los sábados, donde se facilitará la información que precisen.

Logroño, 21 de febrero de 1984.

El Decano Presidente,

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja